



**ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las once horas con treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veinte, con fundamento en el **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia.

Enseguida, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49,

del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno el acuerdo de cumplimiento de los expedientes **ST-RAP-17/2019 y acumulado**, en el sentido siguiente:

**ÚNICO.** Se **tiene por formalmente cumplida la sentencia** dictada en el presente recurso de apelación.

Luego de la deliberación en la que el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez** expuso las consideraciones que sustentan su propuesta, la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez** estimó que deben requerirse las constancias de notificación a los partidos para estar en condiciones de tener por cumplida la sentencia; por su parte, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya** refirió se debe requerir al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que informe si ya tomó alguna decisión. Ante las manifestaciones el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez** señaló que hará los requerimientos que solicitan la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

En consecuencia, se retira el proyecto sometido a consideración hasta en tanto se lleven a cabo las diligencias pertinentes.

Posteriormente, la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el acuerdo de cumplimiento del expediente **ST-RAP-25/2019**, en el que propuso lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **tiene por formalmente cumplida** la sentencia dictada en el presente recurso de apelación.

Luego de la deliberación en la cual la Magistrada Presidenta expuso las consideraciones que sustentaron su propuesta y que los Magistrados expresaron diversas consideraciones, se determinó aprobar por unanimidad de votos el acuerdo de cumplimiento y procedieron a su firma.

Finalmente, en uso de la voz el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JDC-144/2019**, en el que propuso:

**PRIMERO.** Son **improcedentes** las manifestaciones formuladas por los actores mediante escrito de veintitrés de marzo de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Se tiene al Instituto Electoral de Michoacán dando cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano ST-JDC-144/2019.

**TERCERO.** Se **dejan a salvo los derechos** de los actores para que los hagan valer en la vía conducente y ante las autoridades competentes.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado **Juan Carlos Silva Adaya** expuso las razones del sentido del proyecto, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez** señaló que no coincide con el sentido del proyecto en congruencia con el voto emitido en la sentencia definitiva, por lo que considera que también debe apartarse de la propuesta respecto de su cumplimiento.

La **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez** expresó que en su opinión falta realizar algunos requerimientos, como requerir al ayuntamiento, toda vez que si bien se confirmó la sentencia del tribunal local, se dieron directrices para realizar diversos actos para que el ayuntamiento prestara servicios a la población de Nahuatzen, y por tanto, se debe solicitar que informe al respecto.

Por lo que hace a la vinculación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, que informe si hizo lo que le fue ordenado en la sentencia, ¿qué está haciendo?

No está de acuerdo con la consecuencia sobre la remoción del delegado del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y coincide en que no es un punto que se deba decidir, por lo que debe omitirse algún pronunciamiento sobre como debe proceder el incidentista. En este sentido la Magistrada presidenta pidió se eliminara ese razonamiento.

A partir de lo expuesto por los magistrados, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya** manifestó que atenderá las peticiones de la Magistrada Presidenta. Sin embargo, señaló que podría presentarse algún problema en caso de que se

informara de que no se ha hecho nada. Tal situación también fue considerada así por el Magistrado Alejandro David Avante Juárez. Por ello el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya señala que les expone esa situación, pero de cualquier forma hará el requerimiento, aun cuando le preocupa que el cumplimiento se esté retrasando.

En consecuencia, se retira el proyecto sometido a consideración.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con treinta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:16/06/2020 06:21:46 p. m.

Hash:✔fWJBoC8XzAi3W9g3Wr6X58tVPBnPDvkFd75NcELv4dE=

**Magistrado**

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:16/06/2020 07:05:23 p. m.

Hash:✔EJ5DPw28SJFLU0uqKNC2XUmgKyHX28eb9EWYkCwAydo=

**Magistrado**

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:18/06/2020 09:05:31 p. m.

Hash:✔lgtxYY00CixBTLJaiessj1xh32bMG4IrZtWJeGAyn+s=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:16/06/2020 04:00:24 p. m.

Hash:✔DZF+92Cuhe84sWAFtnZ2EBy5F3zRSRrEmW77gQ932VU=